

# INFORME ESPECIAL

OIG-IE-24-009



Oficina del  
Inspector General  
Gobierno de Puerto Rico

## Departamento de Estado

Estudio sobre el estado operacional y el funcionamiento de las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado de Puerto Rico

16 de octubre de 2023



---

---

## TABLA DE CONTENIDO

---

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO .....	1
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD .....	3
BASE LEGAL .....	4
OBJETIVOS .....	4
ALCANCE Y METODOLOGÍA .....	4
INFORMACIÓN SOBRE EL ESTUDIO .....	5
RESULTADOS DEL ESTUDIO.....	6
COMENTARIO ESPECIAL .....	24
COMENTARIOS DE LA GERENCIA.....	25
RECOMENDACIONES.....	26
CONCLUSIÓN.....	27
APROBACIÓN.....	27
INFORMACIÓN GENERAL.....	29

---

---

## RESUMEN EJECUTIVO

---

El Área de Pre-Intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), en su labor preventiva, realizó un estudio en el Departamento de Estado (Departamento) y las Juntas Examinadoras (Juntas). Esto, a fines de evaluar la eficiencia y efectividad de la gestión gubernamental, con la obligación del cumplimiento con la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como *Ley para Regular la Relación entre el Depto. de Estado y las Juntas Examinadoras Adscritas* y el Reglamento Núm. 8644, conocido como *Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras Adscritas al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

El período evaluado comprendió desde el 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2022. Durante el estudio, se solicitó información a las Juntas relacionada con:

- La composición de las Juntas, junto con las fechas de cada nombramiento y el detalle de puestos ocupados por sus miembros.
- Las vacantes existentes para el período de estudio y el tiempo que ha transcurrido sin que exista una composición completa.
- Copia de los reglamentos, manuales y procedimientos internos escritos.
- Una relación de las certificaciones o licencias emitidas o sus estatus.
- Copia del registro de reuniones.
- Copia de toda comunicación entre el Departamento y las Juntas relacionadas con el registro de informes de trabajo anual.

En cuanto al Departamento, se solicitó copia de las comunicaciones con las Juntas y el registro de informes anuales suministrados al propio Departamento.

De la información provista, se identificaron 23 Juntas examinadoras adscritas al Departamento. Sin embargo, para el período del estudio solo existían 19 Juntas activas, ya que 4 juntas están inoperantes.

El estudio reflejó además que existen profesiones que no han sido reguladas en los últimos 3 años, a causa de las Juntas que se encuentran inoperantes. Asimismo, se identificaron situaciones en las cuales los trámites podrían carecer de eficacia o validez por no haberse registrado los mismos o no haberse cumplido con las formalidades requeridas durante el proceso. Por último, la falta de sesiones convocadas por algunas Juntas, según reflejado en el número de actas suministradas,

---

---

refleja deficiencias en el desempeño o gestiones insuficientes en pro de la profesión que deben regular.

El estudio reflejo los siguientes aspectos:

**a. Juntas inoperantes y puestos vacantes por falta de nombramientos.**

El 43% de las Juntas evaluadas se han mantenido inoperantes o con puestos vacantes por más de 3 años.

**b. Reglamentaciones internas, sin revisar.**

En 20 de 23 (87%) de las Juntas mantienen reglamentos escritos. El 95% de estas no han revisado los reglamentos en un período que fluctúa entre 7 y 66 años.

**c. Posible incumplimiento de deberes y ausencia de registros.**

En 7 (37%) de las Juntas pudieron proveer copia de actas que validaran su cumplimiento con el mínimo de reuniones requeridas anualmente.

En 19 (83%) de las Juntas alegaron haber tenido reuniones periódicas.

**d. Comunicación deficiente y falta de seguimiento al cumplimiento de funciones y deberes.**

El Departamento certificó mediante certificación escrita que solo recibió informes anuales de progreso y gestiones por parte de una (5%) de las 19 Juntas, de manera consecutiva, por los pasados 3 años.

Conforme con lo establecido en el Reglamento Núm. 5 del 13 de noviembre de 2020, *Para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, y las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las medidas correctivas necesarias ante el incumplimiento de procedimientos internos por parte de sus empleados y notifique a la OIG las acciones tomadas para garantizar el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables.

Los resultados del presente estudio se basaron exclusivamente en la tabulación y análisis de los datos provistos por el Departamento y las Juntas y otra información localizada en la página web del propio Departamento. La OIG no se hace responsable por los errores o la información imprecisa provista por los servidores públicos a cargo de la misma.

La OIG está comprometida en fomentar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que incida sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

---

---

De usted tener información sobre irregularidades en el uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la OIG a nuestra línea confidencial, 787-679-7997, a través del correo electrónico [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov) o a través de nuestra página electrónica [www.oig.pr.gov/informa](http://www.oig.pr.gov/informa).

El presente informe se hace público conforme con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Núm. 15-2017<sup>1</sup>, antes citada y otras normativas aplicables.

## INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

---

El Departamento de Estado es una agencia del Gobierno (Departamento) creada por la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico y establece el cargo de Secretario de Estado, quien será el funcionario encargado de dirigir el Departamento y sustituir al Gobernador en su ausencia. Previo a ocupar su puesto, debe contar con el consejo y consentimiento de la Rama Legislativa.

Algunas de las funciones principales del Departamento son: manejar relaciones exteriores del Gobierno con los Estados Unidos y establecer alianzas con los países extranjeros y entes internacionales; encargarse de todo lo relacionado a cuestiones diplomáticas y asuntos protocolarios; tramitar y regular asuntos de ciudadanos locales e internacionales tales como pasaportes, visados y aspectos consulares.

En otros aspectos, esta entidad promulga normas de publicación y mantiene registros de reglamentos, órdenes ejecutivas y otros decretos ejecutivos. Asimismo, regula la creación y permanencia de múltiples aspectos comerciales tales como: corporaciones, marcas de fábrica, patentes, propiedad intelectual y sellos oficiales de notarios que envuelven fe pública como representantes cuasi-privados de gobierno, expedir licencias para el ejercicio de profesiones u oficios reglamentados por el Estado a través de las Juntas Examinadoras.

Finalmente, es la agencia responsable de proveer todo el apoyo administrativo, secretarial, legal y operacional a más de 23 Juntas examinadoras que le han sido adscritas para evaluar la competencia de múltiples oficios y expedir licencias y certificaciones para el ejercicio de las profesiones relacionadas.

Los recursos para financiar las actividades operacionales del Departamento provienen de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, de asignaciones y otros fondos especiales. El Departamento cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: [www.estado.pr.gov](http://www.estado.pr.gov). Esta página provee información adicional acerca de los servicios que presta dicha entidad.

---

<sup>1</sup> Artículo 9, Ley del Inspector General de Puerto Rico, 3 L.P.R.A. § 8873.

---

---

## BASE LEGAL

---

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

## OBJETIVOS

---

El estudio se realizó para evaluar la eficiencia y efectividad de la gestión gubernamental, específicamente con la obligación del cumplimiento con lo establecido en las siguientes fuentes legales:

1. Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como *Ley para Regular la Relación entre el Depto. de Estado y las Juntas Examinadoras Adscritas*.
2. El Reglamento Núm. 8644, conocido como *Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras Adscritas al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.
3. Ley Núm. 94 de 30 de junio de 2016, conocida como *Para enmendar varias leyes de Profesiones y eliminar el requisito con el consejo y consentimiento del Senado, los nombramientos a las Juntas Examinadores*.
4. Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*.
5. Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno De Puerto Rico*.

## ALCANCE Y METODOLOGÍA

---

El estudio cubrió el período del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2022. En algunos aspectos, se tomaron en consideración fechas anteriores y posteriores para evaluar la eficiencia y efectividad de la gestión gubernamental en cuanto con la obligación del cumplimiento con la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como *Ley para Regular la Relación entre el Depto. de Estado y las Juntas Examinadoras Adscritas* y el Reglamento Núm. 8644, conocido como *Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras Adscritas al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

Se obtuvo información de 23 Juntas y del Departamento y como parte del estudio, se utilizó la siguiente metodología:

1. Requerimientos de información.

- 
- 
2. Estudio de leyes y reglamentos.
  3. Diseño de cuestionario digital y tabulación de respuestas obtenidas.
  4. Análisis de la información y los documentos producidos por las entidades.

## INFORMACIÓN SOBRE EL ESTUDIO

---

La OIG ha evaluado, en términos generales, la dinámica entre el Departamento, como una entidad principal, y sus Juntas como organismos adscritos, según reflejado en el estatus de su composición actual. Esto es primordial para la estabilidad del país, ya que el pobre ejercicio o, peor aún, la práctica desregulada de profesiones y oficios atenta contra las estructuras operacionales del gobierno. Por otra parte, es necesario asegurar que los ciudadanos conserven el derecho y la oportunidad de demostrar su capacidad para ejercer su vocación sin la necesidad de abstenerse o, incluso, abandonar la isla de Puerto Rico, para cumplir su propósito. Para lograrlo, es menester mantener Juntas activas y que operen de manera adecuada.

Mediante la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como *Ley para Regular la Relación entre el Depto. de Estado y las Juntas Examinadoras Adscritas*, se destaca la importancia de múltiples Juntas encargadas de regular la práctica de diversas profesiones en Puerto Rico. Algunas de estas profesiones requieren la aprobación de un examen de reválida y licenciatura, mientras que otras mantienen un alto nivel de responsabilidad y prestigio ante la ciudadanía a causa de su colegiación o de las certificaciones requeridas para su ejercicio.

El Departamento ha sido facultado, a través de dicha ley, para ofrecer apoyo y evaluar las estructuras de las múltiples Juntas que le fueron encomendadas y que, a su vez, regulan la práctica de profesiones y oficios en el país.<sup>2</sup> De esa forma, es la entidad responsable de proveerles todo el apoyo administrativo, secretarial, legal y operacional necesario para que puedan ejercer sus funciones.<sup>3</sup> A esos fines, adoptó reglamentación para regir la operación de manera uniforme.<sup>4</sup> Mediante dicho reglamento, mejor conocido como *Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras Adscritas al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* (en adelante, Reglamento Uniforme),<sup>5</sup> se establecen normas básicas y generales que regirán el funcionamiento de las Juntas. Todo eso respetando diferencias que puedan emanar de las distintas leyes y reglamentos que regulan cada profesión.<sup>6</sup>

Los criterios de evaluación del presente estudio se basaron exclusivamente en los preceptos contenidos en la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991 y el Reglamento Uniforme para las Juntas a

---

<sup>2</sup> Véase la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991.

<sup>3</sup> Véase Artículo 3 de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991.

<sup>4</sup> Véase Artículo 4 de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991.

<sup>5</sup> Reglamento Núm. 8644, publicado el 14 de septiembre de 2015.

<sup>6</sup> Artículo 1.3 del Reglamento Núm. 8644 del 14 de septiembre de 2015.



---

---

base de la información obtenida en respuesta a los requerimientos de información cursados por la OIG y otras indagaciones realizadas como parte del estudio.

El análisis particular y específico de la ley orgánica o reglamento de cada Junta supera el alcance y propósito del presente estudio. Debido a esto, la OIG reconoce que, de existir conflicto o discrepancia entre lo dispuesto en el Reglamento Uniforme, según reflejado en los resultados de este estudio y cualquiera ley habilitadoras o reglamento específico de cada junta, podría prevalecer lo dispuesto en las últimas.<sup>7</sup>

## RESULTADOS DEL ESTUDIO

---

### Resultado 1 – Composición de juntas examinadoras

Las juntas examinadoras son instrumentos del Gobierno de Puerto Rico adscritas al Departamento de Estado cuya función principal es garantizarle a la ciudadanía que los profesionales del país cumplen con los requisitos y capacidades mínimas para ejercer su oficio. Sirven para proteger los intereses del ciudadano ante posibles prácticas fraudulentas, abusivas o deficientes por quienes ejercen oficios importantes para la salud, la seguridad o la vida. Esto, ya que los profesionales regulados por juntas examinadoras comúnmente deben cumplir con educación constante y principios éticos de su profesión. A su vez, son pieza clave para la economía del país. De forma que los aspirantes puedan ejercer su profesión sin la necesidad de emigrar.

De la evaluación realizada surge que 16 (70%) juntas mantienen al menos un puesto vacante, mientras que 4 (17%) juntas se encuentran inoperantes, por falta de nombramientos mínimos. Solo 3 (13%) de las 23 juntas examinadoras se encuentran totalmente constituidas. Además, se observaron diferencias en los datos recopilados entre el Departamento y las Juntas Examinadoras adscritas. Sin embargo, para efectos de la siguiente tabulación, se tomaron en cuenta los datos ofrecidos por las juntas examinadoras. Según se indica:

Juntas Evaluadas		Miembros activos	Vacantes
1	*Actores	0	5
2	Agrónomos	5	0
3	Arquitectos y Arquitectos Paisajista	4	1
4	Barberos y Estilistas en Barbería	5	2
5	Contadores Públicos Autorizados	3	2
6	Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces	3	2
7	*Delineantes Profesionales	1	4
8	Diseñadores-Decoradores de Interiores	5	0
9	Especialistas en Belleza	5	0
10	Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces	4	1
11	*Geólogos	0	5
12	*Impermeabilización de Techos	0	5

---

<sup>7</sup> Artículo 1.2 de Reglamento Núm. 8644, publicado el 14 de septiembre de 2015 y nota al calce 7.

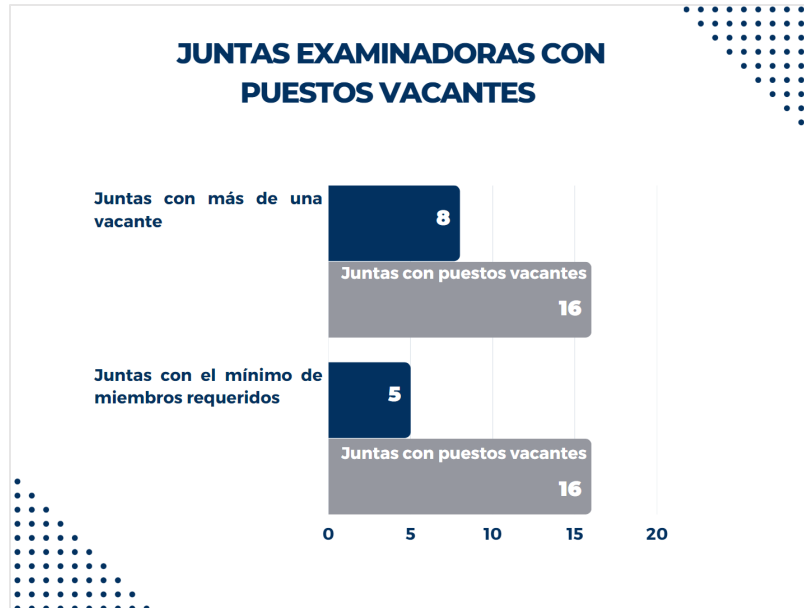


Juntas Evaluadas		Miembros activos	Vacantes
13	Ingenieros y Agrimensores	8	1
14	Maestros y Oficiales Plomeros	4	1
15	Operadores de Plantas de Tratamiento Aguas Potables y Usadas	4	3
16	Peritos Electricistas	7	2
17	Planificadores Profesionales	3	2
18	Profesionales del Trabajo Social	5	2
19	Químicos	6	1
20	Relacionistas	4	1
21	Técnicos en Electrónica	3	2
22	Técnicos en Refrigeración y Aire Acondicionado	4	1
23	Técnicos y Mecánicos Automotrices	4	1

\*Juntas inoperantes



Dentro de esas 16 juntas que mantienen al menos una vacante en su composición mínima, se encontró que 8 mantenían **más de una** vacante al momento del estudio. También se observó que 5 de estas mismas 16 juntas operan solo con el mínimo de miembros requeridos para tener el quorum requerido. Estas juntas ponen en riesgo sus funciones, ya que, con la ausencia de un solo miembro, podría impedir la toma de decisiones por falta de quorum. A su vez, de surgir al menos una vacante en su composición, la junta quedaría inoperante.



De los datos obtenidos surge que las juntas que operan con vacantes o se encuentran inoperantes llevan al menos 3 años o más en esa situación. Cabe señalar que no fue posible identificar desde cuándo una de las juntas activas mantiene puestos vacantes ya que no se nos proveyó la información suficiente a esos efectos.<sup>8</sup>

### *Crterios*

En los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como *Ley para Regular la Relación entre el Depto. de Estado y las Juntas Examinadoras Adscritas*, se establece que el Secretario de Estado será el secretario ejecutivo de las juntas examinadoras adscritas al Departamento y como tal será el responsable de proveer el apoyo administrativo, secretarial, legal y operacional a las juntas examinadoras y a cualquier otra junta que en el futuro se le transfiera.

Por su parte, el Reglamento Núm. 8644, publicado el 14<sup>9</sup> de septiembre de 2015, conocido como *Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras*, establece en el Artículo 2.1, Apartados 1 de su Capítulo 2, que las juntas, como organismos gubernamentales adscritos al Departamento de Estado:

1. ... serán responsables de salvaguardar los mejores intereses del pueblo contribuyendo en la admisión de profesionales competentes que brindarán servicios directos e indirectos a la ciudadanía, con aquellos poderes para

<sup>8</sup> Esto corresponde a la Junta Examinadora de Arquitectos y Agrimensores.

---

*reglamentar la admisión, suspensión o separación del ejercicio de las diversas profesiones adscritas, según lo establezcan cada una de sus leyes habilitadoras.*

En el Artículo 2 (f) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, se dispone que debe existir un control previo de todas las operaciones del Gobierno. Conforme a dicha disposición, y como norma de control interno, tanto el Departamento como las juntas adscritas serán responsables de actuar de manera proactiva y diligente para asegurarse de que todas las juntas se encuentren activas. De modo que puedan cumplir con todas las responsabilidades que les han sido establecidas por ley o reglamento.

La Ley Núm. 94 de 30 de julio de 2016, conocida como *Ley para enmendar varias leyes de profesiones y eliminar el requisito con el consejo y consentimiento del Senado, los nombramientos a las Juntas Examinadores* establecen, en su Exposición de Motivos, lo siguiente:

*Con el interés de propiciar el mejor uso de los recursos legislativos y propender a la economía procesal, esta Asamblea Legislativa entiende que no es meritorio activar las distintas comisiones senatoriales para pasar juicio sobre los nombramientos de esta índole, realizados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Nos referimos particularmente a los integrantes de las juntas examinadoras de las distintas profesiones creadas por ley. No obstante, la Asamblea Legislativa reconoce que los colegios profesionales deben tener la libertad de someter recomendaciones al Gobernador, para los puestos de las distintas juntas examinadoras. En otras palabras, dichas organizaciones deben contar con la autoridad para sugerir a aquellas personas de buena reputación que, a su entender, deben conformar la directiva de sus respectivas juntas examinadoras, conforme lo dispuesto en las leyes correspondientes. **Así, el Primer Ejecutivo podrá escoger a cualquiera de las personas sugeridas, o a la que sea de su predilección, para conformar cualquier junta examinadora. Esto sin la necesidad de que el nombramiento propuesto, deba pasar por el crisol senatorial.** De esta manera atemperamos los poderes de la Asamblea Legislativa a las necesidades procesales del siglo XXI. **Definitivamente, son los colegios profesionales los que poseen el peritaje para evaluar y recomendar a los candidatos que aspiren a dirigir el futuro de su profesión y es el Gobernador, quien debe nombrar a las personas que entienda que cumplen con los requisitos para adelantar los objetivos de tales profesiones, sin necesidad de intervención del Senado.** Como mencionamos anteriormente, estos nombramientos no establecen política pública ni manejan fondos públicos, por lo que entendemos que no amerita contar con el consejo y consentimiento del Senado. En todos los demás nombramientos hechos por el Gobernador, el Senado mantendrá su poder constitucional de prestar consejo y consentimiento.*

(énfasis dado)

---

---

De la misma manera, el mencionado Reglamento Uniforme Núm. 8644 establece, en su Capítulo 2, Artículo 2.2, Apartado 1, que:

1. *Toda vacante que ocurra antes de expirar el término de nombramiento del miembro que la ocasione, será cubierta de la misma forma que este fue nombrado y ejercerá sus funciones para el término que fue nombrado su antecesor. Cuando una vacante ocurra por razón de la expiración del término de nombramiento, el Presidente de la Junta deberá notificar tal hecho al Gobernador, y al Colegio o Asociación correspondiente, si la hubiere, de cada profesión con no menos de sesenta (60) días de anterioridad a la fecha de expiración de dicho nombramiento de forma tal que se agilice el proceso de nombramiento del nuevo miembro.*

(énfasis dado)

El Reglamento Núm. 8644 ilustra la importancia de que las juntas mantengan, en todo momento, una composición completa y saludable. De manera que se minimice el riesgo de quedar inoperantes por falta de miembros. A esos efectos, en el Artículo 1.5 (57) se define el término “*Quorum*” como la *proporción o número de asistentes que se requiere para que una sesión de los miembros de juntas examinadoras, dentro del procedimiento parlamentario, pueda comenzar, tomar o adoptar una decisión válida.*

Finalmente, la existencia de juntas activas, debidamente constituidas, será esencial para que se garantice la preparación académica adecuada de quienes ejercen las profesiones. A esos efectos, la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, prohíbe, en su Artículo 8, la facultad de las juntas de delegar la reglamentación de los requisitos de educación de las profesiones. Se establece lo siguiente:

...

*La facultad de toda Junta Examinadora, adscrita al Departamento de Estado, de establecer mediante reglamento los requisitos de educación continua, **no podrá ser delegada.** Asimismo, será deber indelegable de toda Junta Examinadora, adscrita al Departamento de Estado, el certificar como proveedores a aquellas instituciones educativas, asociaciones o colegios profesionales, y a cualquier otra entidad que ofrezca educación continua pertinente a las profesiones reglamentadas por dichas Juntas.*

(énfasis dado)

Basado en ello, solo mediante juntas activas se podrá garantizar la preparación académica adecuada de quienes ejercen las profesiones y certificar como proveedores a las instituciones educativas, colegios profesionales o cualquier entidad que eduque a los profesionales reglamentados por dichas juntas.

---

---

## *Comunicación Gerencial*

El secretario del Departamento, por medio de la Secretaria Auxiliar de Registros y Juntas Examinadoras, ofreció sus comentarios a las situaciones mencionadas, en carta recibida el 15 de junio de 2023. Como parte de los comentarios se presentó una Tabla donde se corrigió el estado de la composición de las juntas examinadoras, y se presentaron tres comentarios de tres Juntas donde se estableció lo siguiente:

1. La Junta Examinadora de Geólogos se encontraba inoperante previo al año 2017. Oportunamente, se radicó el proyecto de administración que dio vida a la Ley Núm. 51-2023, “*Ley para la configuración de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico*”, y permitir la otorgación de la licencia a sus integrantes sin necesidad de tomar examen alguno, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos. ...
2. La Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico se encuentra inoperante previo al año 2018. Al identificar tal circunstancia, se radicó ante el Senado de Puerto Rico el proyecto de administración P. del S. 1003, mediante el cual se pretende constituir la referida Junta. ...
3. La Junta Examinadora de Delineantes se encuentra inoperante desde el año 2018. No obstante, actualmente se realizan gestiones afirmativas dirigidas a identificar personas interesadas en ser miembros de esta Junta. ...

## *Determinación de la OIG*

Consideramos los comentarios del secretario del Departamento, por medio de la Secretaria Auxiliar de Registros y Juntas Examinadoras, pero determinamos que las situaciones mencionadas en este Resultado prevalecen. Esto, ya que no se incluyó la evidencia que apoye las correcciones y los tres comentarios sobre las tres Juntas, sirven como acción correctiva y no como comentarios a la situación mencionada.

**Ver recomendaciones 1, 2 y 3.**

## **Resultado 2 – Falta de revisión de reglamentos**

El Secretario de Estado dirige un Departamento de rango constitucional, según lo establece la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Es responsable de implementar la política pública que la Asamblea Legislativa y el Gobernador adopten para cumplir con los fines y propósitos de su cargo. Como parte de los fines y propósitos del cargo de secretario, han surgido múltiples encomiendas de ley a través de los años. Entre ellas, el Departamento de Estado ha sido

---

---

facultado para ofrecer apoyo y evaluar las estructuras de 23 juntas examinadoras que le fueron adscritas para regular la práctica de las profesiones y oficios correspondientes en el país.<sup>10</sup>

La Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como *Ley para Regular la Relación entre el Depto. de Estado y las Juntas Examinadoras Adscritas*, establece que el Secretario de Estado será el secretario ejecutivo de las juntas examinadoras adscritas al Departamento y como tal será el responsable de proveer el apoyo administrativo, secretarial, legal y operacional a las juntas examinadoras y a cualquier otra junta que en el futuro se le transfiera.<sup>11</sup>

Como parte de esto, el Departamento debe aprobar reglamentación y procedimientos para regular las operaciones de las juntas. En efecto, adoptó un Reglamento Uniforme para establecer las normas básicas y generales que regirán el funcionamiento de las juntas. Por su parte, este reglamento establece que las juntas examinadoras podrán preparar su propia reglamentación para su funcionamiento y operación. Pero, deberán revisar sus políticas internas y reglamentos por lo menos cada cinco (5) años o cuando el interés público así lo amerite.<sup>12</sup>

De la evaluación realizada al Departamento y las 23 juntas examinadoras surge que, 3 (13%) juntas no tienen reglamentos públicos aprobados.<sup>13</sup> 19 (83%) juntas y el propio Departamento mantienen reglamentación relevante que no ha sido revisada por al menos 5 años y 1 (4%) de las juntas cumple<sup>14</sup> con la revisión dentro de los 5 años ya que su última revisión fue hace 3 años. Debido a esta situación, es posible que sus normas ya no coincidan con los cambios de su industria y las necesidades actuales de los profesionales regulados.

---

<sup>10</sup> Véase la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991.

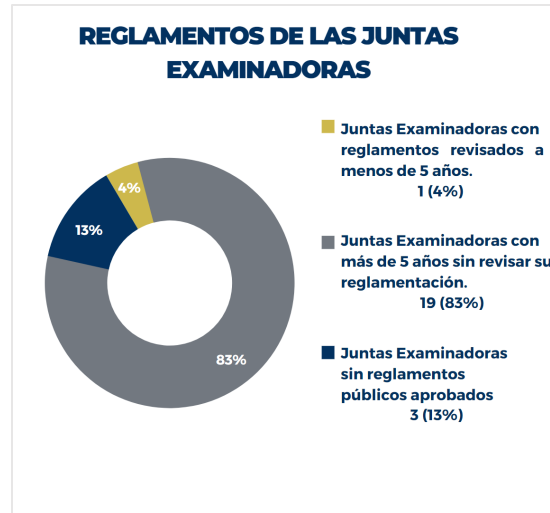
<sup>11</sup> Véase nota 7.

<sup>12</sup> Artículo 10.7 de Reglamento Núm. 8644

<sup>13</sup> Las Juntas son:

1. Junta Examinadora de Actores
2. Junta Examinadora de Delineantes
3. Junta Examinadora de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico

<sup>14</sup> Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico



A la fecha de emisión de este estudio, se encontraron los siguientes reglamentos, a través de una búsqueda en el registro electrónico del Departamento:

Nombre de la Junta	Núm. y Materia de Reglamentos	Fecha de Publicación	Tiempo sin Revisión (en años)
Departamento de Estado	8644 - Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras	14 de septiembre de 2015	8
Junta Examinadora de Actores	No localizado	Ninguna	No figura en el registro del Departamento
Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas	6725 - Reglamento del Código de Ética	26 de noviembre de 2003	20
	7717 - Regular las operaciones de la junta	2 de julio de 2009	14
	8430 - Enmienda al 8380 - Reglamento de Educación Continua	16 de enero de 2014	9
Junta Examinadora de Barberos y Estilistas de Barbería	8540 - Implementación de Sistemas de Inspectores	10 de diciembre de 2014	9
Junta Examinadora de Candidatos al Ejercicio de la Agronomía y de Agrónomos, y del Colegio de Agrónomos	4545 - Reglamento sobre el funcionamiento de la junta	27 de septiembre de 1991	32
Junta Examinadora de Contabilidad	5828 - Reglamento para establecer la Fianza	6 de julio de 1998	25
	8381 - Reglamento para la Educación Continuada Compulsoria de los Contadores Públicos Autorizados de Puerto	15 de agosto de 2013	10



Nombre de la Junta	Núm. y Materia de Reglamentos	Fecha de Publicación	Tiempo sin Revisión (en años)
	Rico. Deroga el Reglamento 7168.		
	8382 - Reglamento para establecer las horas semestrales de educación	13 de agosto de 2013	10
Junta Examinadora de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos	No localizado	Ninguna	No figura en el registro del Departamento
Junta Examinadora de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces del Estado Libre Asociado de Puerto Rico	5569 - Procedimiento adjudicativo	3 de abril de 1997	26
	5570 - Trámite de licencias	3 de abril de 1997	26
	5571 - Reglamento de Ética	3 de abril de 1997	26
Junta Examinadora de Delineantes	No localizado	Ninguna	No figura en el registro del Departamento
Junta Examinadora de Diseñadores—Decoradores de Interiores	6191 - Reglamento de Educación Continua	1 de septiembre de 2000	23
Junta Examinadora de Especialistas en Belleza	8663 - Reglamento para uniformar los procedimientos y prácticas	18 de noviembre de 2015	8
Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces de Puerto Rico	4871 - Para Certificar a los Evaluadores	29 de enero de 1993	30
	7205 - Establecer los Parámetros para Cumplir con el Requisito Mínimo de Horas Semestrales de Educación a Nivel de Colegio Universitario	21 de agosto de 2006	17
	5912 - Reglamento para crear el Asistente al Evaluador Profesional de Bienes Raíces.	29 de enero de 1999	24
Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico	5808 - Reglamento General	10 de junio de 1998	25
Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores	9274 - Funcionamiento de la junta	27 de abril de 2021	2
	7814 - Redefinir el período de Transición	23 de febrero del 2010	13
	6575 - Reglamento de Educación Continua	28 de enero de 2003	20

Nombre de la Junta	Núm. y Materia de Reglamentos	Fecha de Publicación	Tiempo sin Revisión (en años)
Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros	15 - Reglamento de la Junta Examinadora de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico	8 de septiembre de 1957	66
Junta Examinadora de Operadores de Sistemas y/o Plantas de Tratamiento, de Agua Potable y de Aguas Usadas”	8750 - Reglamento para establecer los procedimientos administrativos que regirán el oficio	17 de mayo de 2016	7
	5472 - Enmienda el Reglamento 5440, Certificación de Operadores de Plantas de Tratamiento de Agua Potable y Aguas Usadas,	28 de agosto de 1996	27
	5638 - Enmienda el Reglamento 5440 de Certificación de Operadores de Plantas de Tratamiento de Agua Potable/Aguas Usadas.	4 de junio de 1997	26
	6530 - Reglamento para la Certificación de Operadores	2 de octubre de 2002	21
Junta Examinadora de Peritos Electricistas	8455 - Reglamento para el Funcionamiento de la Junta	14 de marzo de 2014	9
	8476 - Educación Continua	23 de mayo de 2014	9
Junta Examinadora de Planificadores Profesionales	5758 - Reglamento para el funcionamiento de la Junta	17 de febrero de 1998	25
	8869 - Educación Continua	6 de diciembre de 2016	7
Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico	9251 – Para establecer normas y procedimientos uniformes	30 de diciembre de 2020	3
Junta Examinadora de Químicos de Puerto Rico	5366 - renovación de licencias	24 de enero de 1996	27
	5367 - Enmienda Reg. 3208 de Educación	24 de enero de 1996	27
Junta Examinadora de Relacionistas de Puerto Rico	8401 - Reglamento de Funciones de la junta	14 de noviembre de 2013	10

Nombre de la Junta	Núm. y Materia de Reglamentos	Fecha de Publicación	Tiempo sin Revisión (en años)
Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado	4448 - Reglamento de la Junta	21 de mayo de 1991	32
Junta Examinadora de Técnicos en Electrónica de Puerto Rico	7417 - Reglamentar la Práctica de la Profesión.	22 de octubre de 2007	16
Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico	7130 - Educación Continua	4 de abril de 2006	17
	9250 - Reglamento para el funcionamiento de la junta	30 de diciembre del 2020	3

### *Crterios*

La Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como *Ley para regular la relación entre el Depto. de Estado y las juntas examinadoras adscritas*, establece en sus Artículos 2, 3 y 4 que el Secretario de Estado será el secretario ejecutivo de las juntas examinadoras adscritas y será el responsable de proveer todo el apoyo administrativo, secretarial, legal y operacional necesario. A tono con lo anterior, el Secretario de Estado podrá adoptar reglamentación uniforme para los procesos administrativos que se lleven a cabo en las juntas examinadoras adscritas.

Asimismo, el Artículo 2 (f) de la Ley Núm. 230 de 23 de Julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*, dispone que parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico es que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno. Conforme a dicha disposición, y como norma de control interno, los reglamentos deben ser revisados y actualizados periódicamente, de manera que reflejen los cambios operacionales de la entidad.

La situación comentada es contraria a la Sección 2.19 de la Ley Núm. 38 de 2017, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada, en la cual se establece lo siguiente:

*Será deber de todas las agencias revisar cada cinco (5) años sus reglamentos para evaluar si los mismos efectivamente adelantan la política pública de la agencia o de la legislación bajo la cual fue aprobado el reglamento.*

En el Artículo 2.7, Apartado 1 (r) del *Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, publicado el 14 de septiembre de 2015, se establece, entre otras cosas, la facultad de las juntas de:

*(r) Adoptar las reglas y reglamentos necesarios para la aplicación en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según*

---

---

*enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico<sup>15</sup>.*

El mencionado Reglamento también establece, en su Artículo 10.7, que:

*Las juntas examinadoras podrán preparar reglamentos internos para su mejor funcionamiento y operación siempre cónsonos con este reglamento. Además, deberán revisar sus políticas internas y reglamentos por lo menos de cada cinco (5) años o cuando el interés público así lo amerite.*

### *Comunicación Gerencial*

El secretario del Departamento, por medio de la Secretaria Auxiliar de Registros y Juntas Examinadoras, ofreció sus comentarios a las situaciones mencionadas, en carta recibida el 15 de junio de 2023. Como parte de los comentarios se presentó una Tabla donde se comenta el estado actual de la reglamentación de tres Juntas, establece además, que la información provista por la OIG es correcta, y alude a situaciones correctivas para subsanar la situación comentada.

### *Determinación de la OIG*

Consideramos los comentarios del secretario del Departamento, por medio de la Secretaria Auxiliar de Registros y Juntas Examinadoras, pero determinamos que las situaciones mencionadas en este Resultado prevalecen.

**Ver recomendaciones 4 y 5.**

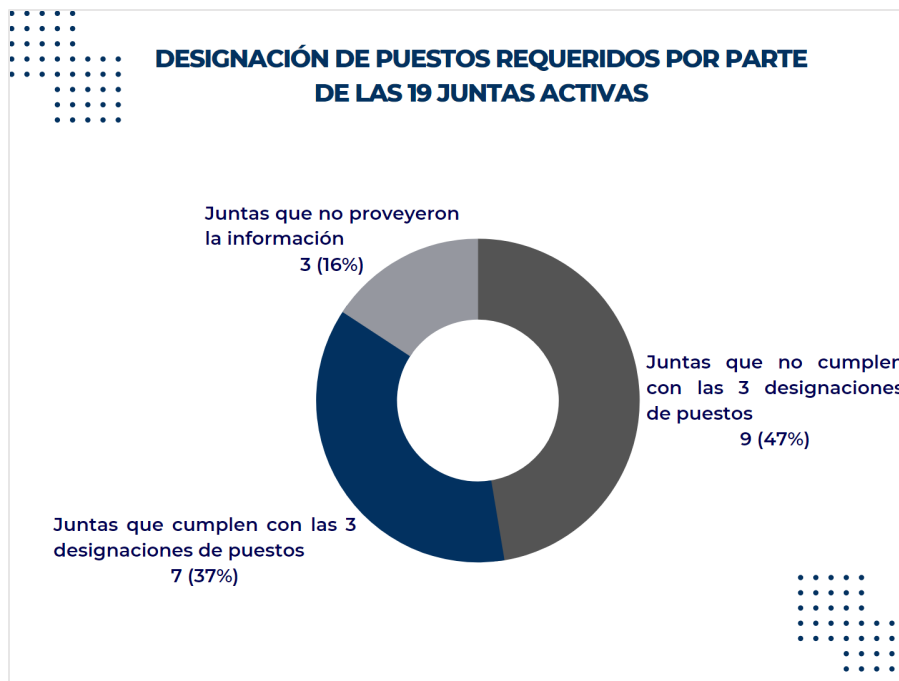
## **Resultado 3 – Estructura y funcionamiento interno de las juntas**

### **Designación de puestos requeridos por parte de las juntas.**

La reglamentación aplicable a las juntas indica que cada una de ellas debe designar al menos un presidente(a), vicepresidente(a) y un secretario(a) de los miembros que la integran. Sin embargo, se observó que, de las 19 juntas activas, 9 (47%) podrían carecer de las designaciones oficiales para los tres puestos y en 7 (37%) de las juntas activas se pudo constatar la designación de los puestos basado en la observación de los documentos obtenidos. Cabe destacar que 3 (16%) juntas activas no proveyeron información que permitiera identificar los puestos ocupados por los miembros de su junta, por lo que no fue posible determinar el cumplimiento de estas conforme a las designaciones requeridas por ley. Finalmente, 4 de las 23 juntas examinadoras se encuentran inoperantes por no contar con los nombramientos requeridos para su operación.

---

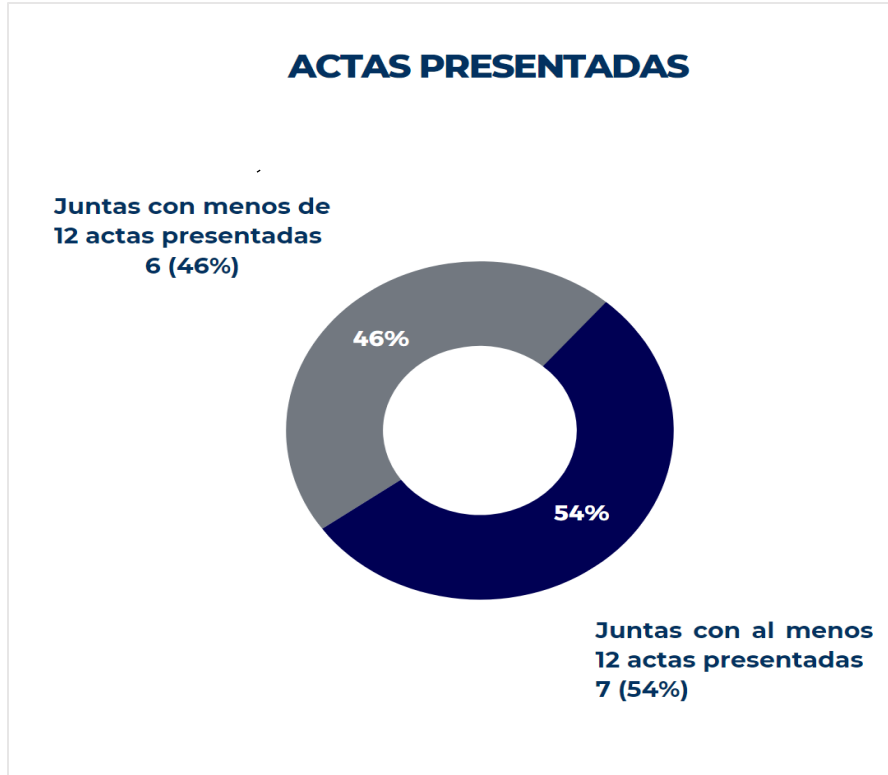
<sup>15</sup> Derogada y sustituida por la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.



### **Copias de actas suministradas sobre reuniones de los pasados 12 meses**

Como parte de sus funciones, las juntas deberán celebrar no menos de doce (12) reuniones anuales para atender y resolver asuntos oficiales y por cada reunión, llevar un récord de los asuntos discutidos, lo que estará constituido en un acta. Es por esto, que las juntas deben llevar un libro de actas de las sesiones que deberán ser aprobadas en su próxima reunión ordinaria y firmadas por cada presidente y secretario.

En la evaluación realizada, encontramos que solamente 13 (68%) de las 19 juntas activas suministraron copias de actas para validar la reunión alegada, aun cuando todas indicaron, a través de cuestionario, haber realizado reuniones en los pasados 12 meses. Por su parte, al evaluar las 13 juntas que suministraron copia de actas, se determinó que 6 (46%) de ellas no cumplieron con el mínimo de actas requeridas ya que suministraron de 2 a 9 de éstas, por lo que no se pudo validar el mínimo de 12 reuniones.



*Criterio*

El Reglamento Núm. 8644, dispone en los Apartados 1 y 2 del Artículo 2.5, titulado *Reuniones de la Juntas*, Apartados 1 y 2 del Artículo 2.6, titulado *Estructura y funcionamiento interno de las Juntas*, Apartados 1 (f) (g) y 6 (d) (h) del Artículo 2.7 titulado *Facultades, funciones y deberes de las Juntas y sus miembros* y el Artículo 2.11, titulado *Actas* lo siguiente:

**Artículo 2.5 - Reuniones de la Juntas**

1. *Las juntas celebrarán, y sin limitarse a, no menos de doce (12) reuniones anuales ordinarias para atender o resolver sus asuntos oficiales.*
  
2. *Aquellas juntas con mayor demanda de solicitudes deberán hacer los arreglos pertinentes para reunirse de manera bimensual siendo la primera reunión entre el primero (1) y el quince (15) de cada mes y la segunda reunión entre el dieciséis (16) y el último día del respectivo mes.*

*(énfasis dado)*

**Artículo 2.6 - Estructura y funcionamiento interno de las Juntas**

1. *Las juntas elegirán un presidente/a, un vicepresidente/a y un secretario/a de entre los miembros confirmados que la integran. El vicepresidente ejercerá las*

---

*funciones del presidente en caso de ausencias temporeras de este. Los oficiales ocuparán sus puestos por el término de la fecha que reste de su nombramiento, contado desde la fecha de su respectiva elección, pudiendo ser reelecto por dos (2) términos adicionales consecutivamente salvo que la ley habilitadora de cada junta disponga lo contrario.*

2. *Las juntas adoptarán un reglamento para su funcionamiento interno y levantarán actas de sus reuniones mediante un método apropiado. **Cada acta será firmada por dos (2) de los miembros que hayan asistido a dicha reunión, además de que en cada reunión se dará lectura y aprobarán las actas de la reunión anterior, salvo que se den por leídas cuando hayan sido circuladas con anterioridad.***

*(énfasis dado)*

#### **Artículo 2.7 - Facultades, funciones y deberes de las Juntas y sus miembros**

*Las juntas tendrán las siguientes facultades, funciones y deberes, además de cualesquiera otras dispuestas en la Ley Núm. 45 de 5 de agosto de 1991 (Ley de Juntas Examinadoras) y las que establezcan sus respectivas leyes orgánicas:*

##### 1. Facultades de las juntas:

...

***f. Preparar y mantener actualizado un registro oficial de las licencias de cada profesional licenciado y de los certificados que se expidan.***

*g. Desarrollar y mantener un sistema de información confidencial sobre las licencias y certificados denegados, expedidos, suspendidos o revocados, incluyendo los resultados de reválida de las características de los revalidados en cuanto a edad, sexo, escuela de donde provienen, índice académico al iniciar y finalizar sus estudios profesionales o técnicos y cualesquiera otras características o datos que las juntas estimen necesarias y convenientes para mantener actualizado un sistema de información confiable y adecuado.*

...

##### 6. Deberes del Secretario:

***d. Llevará un libro de actas de las sesiones, las que deberán ser aprobadas por las juntas en la próxima reunión ordinaria y firmadas por el presidente y el secretario;***

...

*h. Tendrá a su cargo y bajo su custodia y responsabilidad todos los documentos, libros de registros y archivos pertenecientes a las juntas, incluyendo el registro de*



---

---

*resoluciones, que permanecerán en la Secretaría.*

*(énfasis dado)*

***Artículo 2.11 - Actas***

*Se llevará récord de todo lo discutido durante las sesiones de las juntas el cual será custodiado por el secretario de cada respectiva junta. Dichos récords constituirán las actas.*

***Comunicación Gerencial***

En la carta recibida el 15 de junio de 2023, emitida por la Secretaria Auxiliar de Registros y Juntas Examinadoras, no presenta comentarios sobre este Resultado.

***Determinación de la OIG***

Determinamos que la situación mencionada en este Resultado prevalece.

**Ver recomendaciones 6, 7 y 8.**

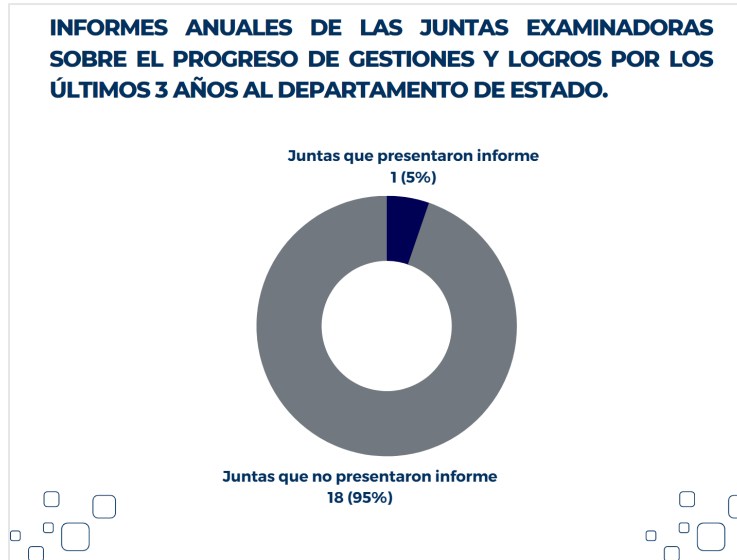
**Resultado 4 – Informes anuales y seguimiento al progreso de gestiones**

El Departamento es responsable de proveerles todo el apoyo secretarial, legal y operacional a cada junta, así como custodiar sus expedientes, preparar agendas de trabajo, recibir y verificar las solicitudes que sometan los candidatos a licencias profesionales y certificaciones. A esos efectos, la División de Juntas Examinadoras de la Secretaría Auxiliar de Registros y Juntas del Departamento de Estado tiene la función de ofrecer servicios administrativos a las 23 juntas adscritas.

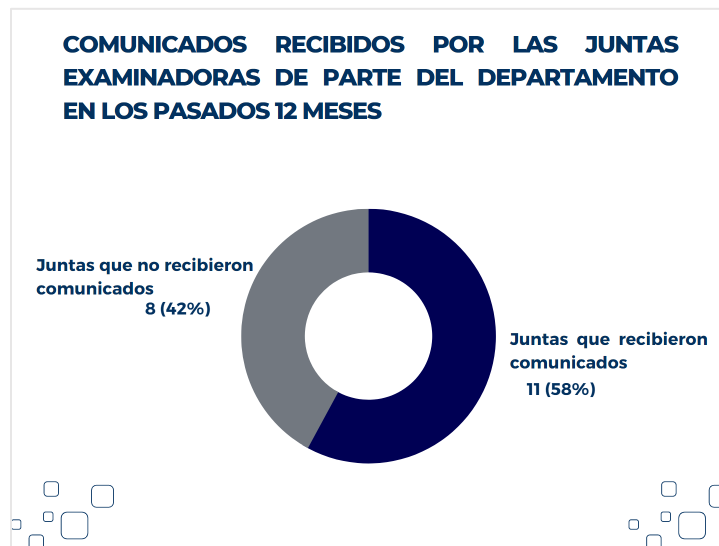
Las juntas, por su parte, deben rendir informes anuales al Secretario de Estado y al Gobernador, sobre los trabajos y gestiones realizadas durante el año al que corresponda y deberán incluir, sin que se entienda como una limitación: datos estadísticos de los certificados y licencias expedidas, denegadas y revocadas; querellas investigadas y resueltas; querellas pendientes de resolución a la fecha del informe; ingresos por cualesquiera conceptos recibidos por las juntas, a menos que la ley habilitadora de las juntas disponga lo contrario; y cualquier otra información que le requiera el secretario, o que, a juicio de las juntas, resulte pertinente.

Un aspecto esencial, para que el Departamento pueda proveer todo el apoyo administrativo, secretarial, legal y operacional a las 23 juntas, es asegurarse de que cumplan con el deber de remitirle un informe anual de progreso que incluya los logros, retos y necesidades correspondientes.

La información recopilada en el presente estudio reveló que, de las 19 juntas activas, solo 1 (5%) suministró los informes anuales sobre el progreso de gestiones y logros para los últimos 3 años al Departamento de Estado. El restante de las juntas no sometió los informes anuales, según esto fue certificado por el propio Departamento.



Por otra parte, 11 (58%) de las 19 juntas activas alegaron haber recibido algún comunicado del Departamento en los pasados 12 meses anteriores al cierre de la intervención, sobre algún asunto oficial o particular de la correspondiente junta y, 8 (42%) de las juntas examinadoras activas alegaron no haber recibido información o comunicados del Departamento sobre asuntos relacionados a sus funciones.



---

---

## *Criterio*

En la Ley Núm. 230, antes mencionada, se establece como política pública que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Por su parte, tanto en el Artículo 1.4 del Reglamento Uniforme (Núm. 8644), como en los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 45 de 5 de agosto de 1991, se establece que el Departamento de Estado es la entidad responsable de, entre otras cosas, proveerle todo el apoyo secretarial, legal y operacional a cada junta, así como custodiar sus expedientes, preparar agendas de trabajo y recibir y verificar las solicitudes que sometan los candidatos a licencias profesionales y certificaciones. Estas gestiones de apoyo implican conocer los retos y necesidades de las juntas, mediante una comunicación efectiva entre las partes y un constante seguimiento a sus asuntos y necesidades. Además, significa procurar que las juntas cumplan con las normas que regulan sus operaciones y funciones, como una medida clave de control interno.

Las juntas, por su parte, son los entes llamados a informar sobre el progreso de las gestiones a favor de su profesión. Por eso deben mantener un estricto registro de todas sus gestiones para, de esa forma, poder documentar sus logros y retos año tras año. De modo que tanto el secretario del Departamento como el gobernador, y por ende la ciudadanía, conozcan de la mejor manera posible su labor.

A tono con lo anterior, el Reglamento Uniforme (Núm. 8644), establece en los Apartados 1 y 4, Incisos (t) y (e), respectivamente, de su Artículo 2.7, titulado *Facultades, funciones y deberes de las Juntas y sus miembros*, ciertas funciones y deberes que deben llevar a cabos las juntas y sus presidentes. En lo relevante, las juntas tendrán las siguientes facultades, funciones y deberes:

### *1. Facultades de la Juntas*

*(t) Rendir al Gobernador, por conducto del Secretario de Estado, un informe anual sobre los trabajos y gestiones realizadas durante el año a que corresponda que podrá incluir, sin que se entienda coma una limitación: datos estadísticos de las licencias y certificados expedidas, denegadas y revocadas, querellas investigadas y resueltas, querellas pendientes de resolución a la fecha del informe, ingresos por cualesquiera conceptos recibidos por las juntas a menos que la ley habilitadora de las juntas disponga lo contrario, y cualquier otra información que le requiera el secretario, o que, a juicio de las juntas, resulte pertinente.*

(énfasis dado)

...

---

---

#### 4. Deberes del Presidente

*(e) Preparar con el secretario de la junta y presentar un informe anual dirigido al Secretario de Estado sobre las actividades de las juntas, según descrito en los deberes de las juntas.*

*(g) Examinar, supervisar y dirigir los trabajos de las juntas, así como la custodia de todo otro récord de las juntas, velando porque estos estén en orden, y que todas las actividades de las juntas estén al día. (énfasis dado)*

#### Comunicación Gerencial

En la carta recibida el 15 de junio de 2023, emitida por la Secretaria Auxiliar de Registros y Juntas Examinadoras, no presenta comentarios sobre este Resultado.

#### Determinación de la OIG

Determinamos que la situación mencionada en este Resultado prevalece.

**Ver recomendación 9.**

## COMENTARIO ESPECIAL

---

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad.

#### **Falta de conocimiento directo, registro propio y custodia sobre certificaciones, exámenes o licencias**

En el estudio realizado, se solicitó información a las juntas examinadoras sobre el registro propio actualizado de las certificaciones, exámenes o licencias y se observó que 12 (52%) de las 23 juntas evaluadas pudieron proveer respuestas actualizadas a base de conocimiento directo y disponible sobre estatus de certificaciones, exámenes o licencias de los profesionales regulados y 11(48%) juntas, tuvieron que solicitar los datos a entes privados que fungen como compañías externas contratadas a cargo de los procesos de exámenes y certificaciones. Para este análisis, se tomó en consideración las 23 juntas examinadoras ya que el Departamento mantiene funcionarios a cargo de la información histórica de todas las juntas, incluyendo las inoperantes.



### *Comunicación Gerencial*

En la carta recibida el 15 de junio de 2023, emitida por la Secretaria Auxiliar de Registros y Juntas Examinadoras, no presenta comentarios sobre este Comentario Especial.

### *Determinación de la OIG*

Determinamos que la situación mencionada en este Comentario Especial prevalece.

## COMENTARIOS DE LA GERENCIA

---

El borrador de los resultados de este estudio se sometió para comentarios mediante carta del 6 de junio de 2023, al secretario del Departamento de Estado. El secretario, por medio de la Secretaria Auxiliar de Registros y Juntas Examinadoras, sometió sus comentarios a los resultados mediante carta del 15 de junio de 2023. Los comentarios recibidos fueron considerados en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas y continuará trabajando con el Departamento de Estado en aras de continuar promoviendo una sana administración pública.

---

---

## RECOMENDACIONES

---

### Al secretario del Departamento de Estado

1. Asegurarse de cumplir de manera diligente con el apoyo y la asistencia efectiva a las Juntas sobre sus funciones y promover asuntos a su favor. Esto, mediante la realización de todas las gestiones que sean necesarias ante la Oficina del Gobernador para que todas las Juntas examinadoras estén constituidas a la brevedad posible y operen de manera efectiva, sirviendo a los mejores intereses del pueblo. **[Ver Resultados 1 al 4]**
2. Realizar las gestiones necesarias con las Juntas activas que mantienen más de una vacante y con aquellas que operan con el mínimo de quorum, para que, en un período no mayor de noventa (90) días laborables a partir de la publicación de este informe, se confirme la disponibilidad de candidatos que hayan sido propuestos anteriormente o se compilen los datos de posibles nuevos candidatos a ocupar los puestos vacantes. **[Ver Resultado 1]**
3. Hacer las gestiones necesarias con los colegios, asociaciones o profesionales relacionados con las Juntas inoperantes. De modo que, en un período de 90 días laborables a partir de la publicación de este informe, se puedan obtener posibles candidatos para reactivar dichas Juntas. **[Ver Resultado 1]**
4. Instruir a quien corresponda para que se revisen todos los reglamentos que regulan el funcionamiento, entre otros, de las Juntas, y el Reglamento Núm. 8644, publicado el 14 de septiembre de 2015, conocido como *Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado de Puerto Rico*, conforme a lo requerido en la Ley Núm. 38-2017, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*. **[Ver Resultado 2]**
5. Impartir instrucciones escritas y asegurarse que las Juntas dentro de los próximos ciento ochenta (180) días revisen y actualicen sus reglamentos y el Reglamento Núm. 8644, publicado el 14 de septiembre de 2015, conocido como *Reglamento Uniforme de las Juntas Examinadoras adscritas al Departamento de Estado de Puerto Rico*, conforme a lo requerido en la Ley Núm. 38-2017, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*. **[Ver Resultado 2]**
6. Asegurarse de que se cumpla con el Reglamento Uniforme publicado por el Departamento de Estado y, de no haber cubierto los 3 puestos mínimos de presidente(a), vicepresidente(a) y secretario(a) de manera oficial y específica dentro de su Junta, asegurarse de nombrar los mismos, en un término no mayor de 120 días laborables desde la publicación de este informe. **[Ver Resultado 3]**

- 
- 
7. Asegurarse de que las Juntas realicen un mínimo de 12 reuniones/sesiones de trabajo anuales y se preparen las actas relacionadas y que cumplan con todas las formalidades y firmas requeridas. [Ver Resultado 3]
  8. Asegurarse de mantener un registro sobre información relacionada con los exámenes, licencias, certificados, renovaciones y cualquier otro asunto o proceso relacionado a las profesiones y oficios regulados. A esos efectos, las Juntas harán las gestiones necesarias con el Departamento de Estado para que se les remitan los registros actualizados tan pronto sean recibidos y que se notifique a cualquier proveedor o entidades externa con o sin fines de lucro sobre la obligación de cumplir con ello. [Ver Resultado 3]
  9. En relación con el **Resultado 4**, tomar las medidas que correspondan para que:
    - a. Los presidentes de las Juntas realicen los informes anuales sobre las actividades requeridas por las normativas vigentes y lo sometan al Gobernador.
    - b. Instruir al Director de la División de Juntas Examinadoras de la Secretaría Auxiliar de Registros y Juntas para que;
      - (1) Actúen de manera proactiva para asegurarse de que todas las Juntas cumplan con sus deberes y, como parte de eso, sometan los informes anuales que sean requeridos al Departamento de Estado o a la Oficina del Gobernador y establecer procesos o mecanismos para desalentar el incumplimiento.

## CONCLUSIÓN

---

El estudio realizado sobre el estatus operacional y algunos aspectos del cumplimiento de deberes por parte del Departamento y las Juntas adscritas, a base de la Ley Núm. 41 de 5 de agosto de 1991 y la Reglamentación Uniforme, ambas establecidas para regular la relación entre el Departamento y las Juntas, reveló importantes áreas de oportunidad para mejorar a favor del pueblo y de los profesionales que desean ejercer su profesión en el país. Este estudio reflejó, entre otras cosas, Juntas inoperantes y puestos vacantes, a falta de nombramientos; reglamentación sin revisar; posible incumplimiento de deberes, ausencia de registros y posible desempeño deficiente por parte de las Juntas. Finalmente, una dinámica de comunicación deficiente entre el Departamento y las Juntas adscritas, pudo ser la causa de mayores deficiencias ante la falta de un seguimiento adecuada sobre el cumplimiento de funciones y deberes.

## APROBACIÓN

---

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos a la Inspectora General en virtud de la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados

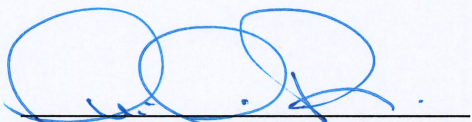


---

---

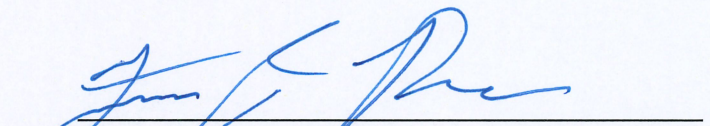
o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 16 de octubre de 2023, en San Juan, Puerto Rico.



---

**Ivelisse Torres Rivera CFE, CIG**  
Inspectora General



---

**Lcdo. Francisco Rodríguez Pina, LL.M, CIGI**  
Director Área de Pre-intervención y Exámenes

# INFORMACIÓN GENERAL



## MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



## VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



## INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

**Línea confidencial:** 787-679-7979

**Correo electrónico:** [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov)

**Página electrónica:** [www.oig.pr.gov/informa](http://www.oig.pr.gov/informa)

## CONTACTOS



PO Box 191733  
San Juan, Puerto Rico  
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249  
Esquina Chardón Edificio ACAA  
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



[consultas@oig.pr.gov](mailto:consultas@oig.pr.gov)



[www.oig.pr.gov](http://www.oig.pr.gov)